

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 124-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Faustino Santana, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9956, del 15 de junio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 124-97

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 10 de abril de 1991, entre el Estado Dominicano y el señor Faustino Santana.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de abril de 1991, entre el Estado Dominicano representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte el señor Faustino Santana, por medio del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con área de 2,243.69 M2., dentro de la parcela No.103-Pte., del Distrito Catastral

No.3, del Distrito Nacional, valorado en la suma de RD\$1,346,214.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO NO.1093

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, Dr: Rodolfo Rincón Martínez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de enero de 1991, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Faustino Santana, dominicano, mayor de edad, , casado, comerciante, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.72422, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Av. 27 de Febrero No.510, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Faustino Santana, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 2,243.69 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 103-Parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional (Solar No.20, manzana No.1835, ubicada en la Av. 27 de Febrero No.510, Mirador Norte, en esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte: Av. 27 de Febrero, al Este: Solar No.21; al Sur: solar No.45; y al Oeste: solar No.19.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$1,346,214.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$600.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$403,864.20 (CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ORO CON 20/100), como inicial para ser pagado de la siguiente manera: La cantidad de RD\$134,621.40 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 40/100) pagada según consta en el recibo No.176 de fecha 10 de abril de 1991, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto en dos (2) cuotas consecutivas de RD\$134,621.40 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 40/100) que serán pagadas el día 10 de mayo de 1991 y el 10 de junio de 1991, para completar el inicial por lo que el ESTADO

DOMINICANO otorga en favor del señor Faustino Santana, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$942,349.80 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 80/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$8,725.46 (OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO CON 46/100) cada una y una mensualidad de RD\$8,725.58 (OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO CON 58/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir de cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes de retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$942,349.80 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 80/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor FAUSTINO SANTANA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Títulos No.64-5447, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

FAUSTINO SANTANA
Comprador.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y el señor FAUSTINO SANTANA, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado-Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones.

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario.

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández